REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Rad. 1100131-10-027-2021-00436-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a que no se anuncia interés de menores de edad en la causa y en consecuencia no se requiere autorización judicial de que trata la ley para el levantamiento del gravamen inmobiliario que se pretende con la demanda, de conformidad con lo normado por el inciso 2º del artículo 90 del CGP, se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

Secretaría proceda oficiar a la oficina de reparto con el fin de que se efectúe la compensación en los términos del art. 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0108 FECHA 25/JUNIO/2021

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr